



ESCRITURA

DE: CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA SOCIEDAD ANONIMA
"APRECONDUCTIR S. A."

QUE OTORGAN: IVAN ASTUDILLO Y OTROS

CUANTIA: USD. \$800.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a dieciséis de marzo de dos mil siete, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo primera del Cantón Cuenca comparecen a la celebración de este instrumento público por sus propios derechos, los señores **IVÁN FERNANDO ASTUDILLO CORDOVA, RUBEN ARTURO ASTUDILLO MOLINA, GENOVEVA DEL CARMEN CORDERO CÓRDOVA Y JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ DE CORDOVA CISNEROS**, todos ecuatorianos, mayores de edad, casados, excepto el último que es soltero y capaces ante la Ley. Todos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, plena y civilmente capaces para contratar y ninguno de ellos se encuentra incurso en la prohibición establecida por el Artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Compañías para constituir sociedades anónimas, a quienes de conocerle doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso

exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de compañía, contenida en la siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de ésta escritura, las siguientes personas: **IVÁN FERNANDO ASTUDILLO CORDOVA, RUBEN ARTURO ASTUDILLO MOLINA, GENOVEVA DEL CARMEN CORDERO CORDOVA Y JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ DE CORDOVA CISNEROS,** todos ecuatorianos, mayores de edad, casados, excepto el último que es soltero y capaces ante la Ley. Todos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, plena y civilmente capaces para contratar y ninguno de ellos se encuentra incurso en la prohibición establecida por el Artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Compañías para constituir sociedades anónimas. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que

se constituye es "APRECONducir S.A.", **ARTICULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, pero es potestad de la junta general abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador. **ARTICULO**

TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la compañía es el de realizar la formación teórica y práctica de conductores no profesionales y la prestación de servicios de capacitación de los mismos. En el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes. Podrá asociarse con otras compañías o participar como socia o accionista. Podrá importar toda clase de bienes para el mejor cumplimiento del objeto de la compañía. Podrá desarrollar actividades de mantenimiento, reparación y arreglo de automotores al igual que el mantenimiento y reposición de lubricantes y neumáticos.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO.- II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO**

QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares, de los Estados Unidos de América (U.S.D. 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de

América, cada una, numeradas desde la cero uno al ochocientos, inclusive. Las acciones en ésta compañía han sido suscritas en su totalidad y pagadas en un cincuenta por ciento. Se establece un plazo de un año para cancelar el saldo adeudado. **TITULO III.**

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO

SEXTO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. **ARTÍCULO SEPTIMO.-**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta.

ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económica de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres, cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se realizarán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTICULO NOVENO.-**



QUORUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumpla los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTICULO DÉCIMO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezcan un quórum mayor, la junta general se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto con concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE DECISION.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado

concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.

El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los otros títulos de acción y, extenderlos a los accionistas; y c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos

años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas, c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los título de acción, y extenderlos a los accionistas: d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y e) Ejercer las funciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- COMISARIOS.-

La junta general designará cada dos años al Comisario quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; de igual manera, se designará a un suplente, que le subrogará al principal en caso de ausencia.

TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- DECLARACIÓN.- El capital

de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento por todos los accionistas de la compañía de la siguiente manera:

NOMBRE DE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGAR
ASTUDILLO CORDOVA IVAN FERNANDO	320	160	160
ASTUDILLO MOLINA RUBEN ARTURO	80	40	40
CORDERO CORDOVA GENOVEVA DEL CARMEN	320	160	160
FERNANDEZ DE CORDOVA CISNEROS JOSE ANTONIO	80	40	40

Se establece el plazo de un año para cancelar el saldo insoluto. Se acompaña como documento habilitante el certificado emitido por el Banco Pichincha sobre la cuenta especial de integración de capital. **AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes confieren autorización al Doctor Nicolás Muñoz Chávez, a que obtenga la aprobación de ésta escritura en la Superintendencia de Compañías, inscribirla en el Registro Mercantil y convocar a los accionistas a la primera junta general para designar a los administradores. Usted señor Notario, se dignará agregar las correspondientes cláusulas de estilo y los documentos habilitantes para la plena validez de este instrumento. La cuantía queda fijada. Atentamente, Doctor Nicolás Muñoz Chávez, abogado matrícula quinientos ochenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales



consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual Doy Fe.

IVÁN ASTUDILLO CORDOVA

0202021-3

RUBÉN ASTUDILLO MOLINA

01-0017305-3

GENOVEVA CORDERO CORDOVA

GENOVEVA CORDERO CORDOVA

01057768

JOSÉ FERNÁNDEZ DE CORDOVA CISNEROS

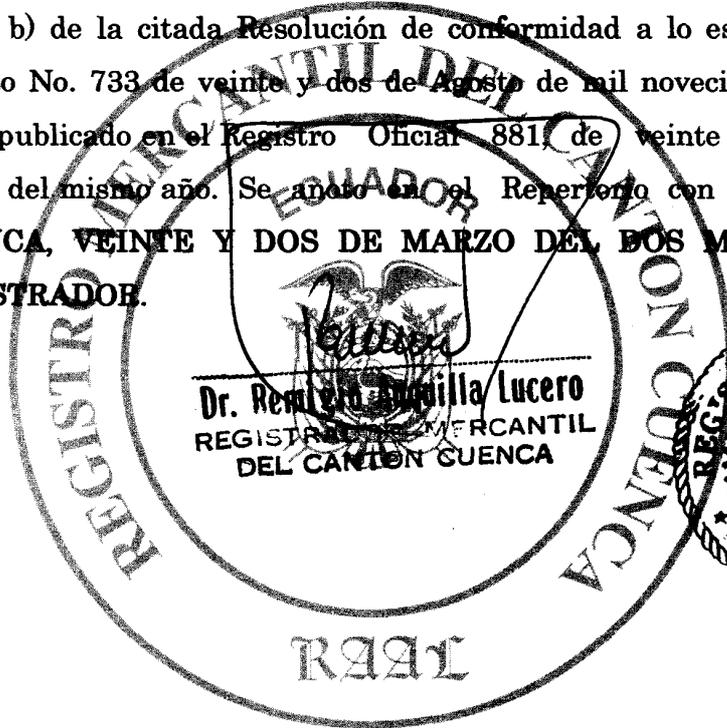
010415879-5

[Signature]
de notario

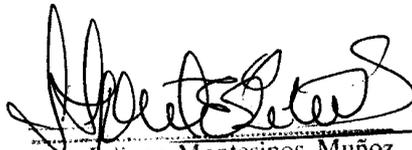


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07-C-DIC-165 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y uno de marzo del dos mil siete, bajo el No. 139 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia certificada de la escritura pública de constitución de la Compañía **APRECONDUCTIR S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2.362. **CUENCA, VEINTE Y DOS DE MARZO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR.**



otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.



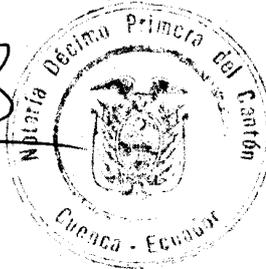
Dra. Lilliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **07-C-DIC-165**; de fecha **veinte y uno de marzo del dos mil siete**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, a **veinte y dos de marzo de dos mil siete**.



Dra. Lilliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010017305-13

ASTUDILLO MOLINA RUBEN ARTURO

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

30 NOVIEMBRE 1948

FECHA DE NACIMIENTO 0259 02273 M

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010017305-13

ASTUDILLO MOLINA RUBEN ARTURO

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

30 NOVIEMBRE 1948

FECHA DE NACIMIENTO 0259 02273 M

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010017305-13

ASTUDILLO MOLINA RUBEN ARTURO

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

30 NOVIEMBRE 1948

FECHA DE NACIMIENTO 0259 02273 M

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA*****

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010017305-13

ASTUDILLO MOLINA RUBEN ARTURO

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

30 NOVIEMBRE 1948

FECHA DE NACIMIENTO 0259 02273 M

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010017305-13

ASTUDILLO MOLINA RUBEN ARTURO

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

30 NOVIEMBRE 1948

FECHA DE NACIMIENTO 0259 02273 M

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010415879-5

FERNANDEZ DE CORDOVA CISNEROS JOSE ANTONIO

AZUAY/CUENCA/SUCRE

18 JUNIO 1985

FECHA DE NACIMIENTO 014 0158 05350 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010415879-5

FERNANDEZ DE CORDOVA CISNEROS JOSE ANTONIO

AZUAY/CUENCA/SUCRE

18 JUNIO 1985

FECHA DE NACIMIENTO 014 0158 05350 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010415879-5

FERNANDEZ DE CORDOVA CISNEROS JOSE ANTONIO

AZUAY/CUENCA/SUCRE

18 JUNIO 1985

FECHA DE NACIMIENTO 014 0158 05350 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO



EQUATORIANA*****

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010230221-3

ASTUDILLO MOLINA RUBEN ARTURO

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

30 NOVIEMBRE 1948

FECHA DE NACIMIENTO 0259 02273 M

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010230221-3

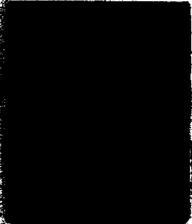
ASTUDILLO MOLINA RUBEN ARTURO

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

30 NOVIEMBRE 1948

FECHA DE NACIMIENTO 0259 02273 M

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010230221-3

ASTUDILLO MOLINA RUBEN ARTURO

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

30 NOVIEMBRE 1948

FECHA DE NACIMIENTO 0259 02273 M

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010230221-3

ASTUDILLO MOLINA RUBEN ARTURO

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

30 NOVIEMBRE 1948

FECHA DE NACIMIENTO 0259 02273 M

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010230221-3

ASTUDILLO MOLINA RUBEN ARTURO

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

30 NOVIEMBRE 1948

FECHA DE NACIMIENTO 0259 02273 M

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010230221-3

ASTUDILLO MOLINA RUBEN ARTURO

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

30 NOVIEMBRE 1948

FECHA DE NACIMIENTO 0259 02273 M

FIRMA DEL CEDULADO

